

7.495

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Regional del Ente Cuyo Turismo, suscripto por los señores Gobernadores de las provincias de San Juan, Mendoza, San Luis y La Rioja, el que como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.495.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

7.495

ESTATUTO REGIONAL ENTE CUYO TURISMO DENOMINACION, FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.- Con la denominación "ENTE REGIONAL CUYO TURISMO", se constituye un organismo interjurisdiccional por mandato de los gobiernos de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja con la finalidad de coordinar y promover la actividad turística oficial y privada en base a objetos y políticas concordantes y concurrentes al desarrollo económico social de la región, en forma armónica y equilibrada.-

ARTICULO 2º.- El Ente Regional está facultado a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Impulsar a nivel regional el cumplimiento de las políticas y objetivos establecidos para el sector, por el Estado Nacional.
- b) Intensificar la vinculación entre los organismos oficiales de turismo de la Región y el sector Privado para aumentar la afluencia de turistas, abaratar los costos de promoción, integrar los esfuerzos técnicos y profesionales, unificar los circuitos turísticos, tender a la oferta conjunta de bienes y servicios, propugnar medidas de conservación y defensa del medio ambiente, intercambiar experiencias e iniciativas y cualquier otra acción de mejoramiento y acercamiento de las actividades turísticas, recreativas tendientes a un mayor desarrollo turístico del Nuevo Cuyo.
- c) Armonizar a nivel regional, el cumplimiento de las resoluciones y medidas emanadas de jornadas, congresos, reuniones y convenios celebrados en los órdenes nacional y provincial.
- d) Apoyar a las jurisdicciones que lo soliciten y proponer las acciones necesarias a los fines de coordinar las políticas turísticas de las distintas provincias que componen el ente.
- e) Proponer la mejora, promoción y apertura de circuitos interregionales o provinciales de: ríos y montañas, termas, históricos y culturales, arqueológicos, paleontológicos, flora y fauna, artesanías y cualquier otra característica de interés turístico.
- f) Apoyar y fomentar medidas de urbanización y regulación del medio ambiente, conservación y preservación de los recursos renovables, arqueológicos, históricos y culturales en general.
- g) Apoyar y fomentar programas de turismo y recreación tendientes al conocimiento de la región y el país.
- h) Fomentar, propiciar, promover, coordinar, convenir, apoyar o facilitar, según sea el caso, las siguientes acciones concurrentes de organismos oficiales y privados:
 - Construcción y mantenimiento de rutas y caminos en general.

7.495

- Construcción, equipamiento y mantenimiento de terminales de ómnibus y estaciones ferroviarias, donde las hubiere.
- Construcción de alojamientos turísticos en áreas de fronteras
- Ampliación de vuelos regulares de las aerolíneas y su vinculación regional.
- Incremento y mejora de la señalización en rutas, caminos y accesos en general, respondiendo al sistema de señalización turística vial.
- Libre tránsito interjurisdiccional de transporte terrestre turístico de acuerdo a las normas nacionales y particulares de cada una de las provincias involucradas.
- Actividades deportivas y convenciones en general.
- Capacitación y concientización turística de los recursos humanos, de la población y viajeros.
- Calendario turístico integrado, información turística homogénea y campañas promocionales en común.-

TITULO II ORGANIZACION

ARTICULO 3º.- El Ente Regional estará constituido por:

- 1º) Consejo Ejecutivo.
- 2º) Consejo Consultivo.-

CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO 4º.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por los titulares de los Organismos Provinciales de TURISMO, este Consejo designará sus autoridades, siendo éstas: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal 1º. Las designaciones correspondientes a esos cargos, se efectuarán tomando en consideración que sus miembros representen las distintas provincias de Cuyo quienes se desempeñarán ad honorem.-

CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 5º.- El Consejo Consultivo estará constituido por 16 miembros. A tal efecto cada provincia miembro designará un Intendente de municipio Turístico, un representante de Cámara de Turismo, un representante del Poder Legislativo y uno de Universidad. Tendrán como función: asesorar sobre cuestiones afines a la promoción, desarrollo y fomento de las actividades turísticas-recreativas de Cuyo , asistirán a las reuniones por convocatoria formal de acuerdo a las normas que prevé este Estatuto. Sus funciones serán ad honorem.-

7.495

ARTICULO 6º.- El Consejo Consultivo se reunirá como mínimo cuatro veces por año, convocado por el Presidente de acuerdo a este Estatuto. De esta Asamblea resultaran las recomendaciones en las cuales se basará el programa de acción a implementar por el Consejo Ejecutivo.-

CONSEJO EJECUTIVO DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 7º.- El Consejo Ejecutivo se reunirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros permanentes del Ente, al menos cuatro veces al año, previamente convocados de acuerdo a este Estatuto siendo presidida por el titular del Ente Regional "CUYO TURISMO", pudiendo ser reemplazado en caso de ausencia, por el Vicepresidente 1º.-

ARTICULO 8º.- Las resoluciones del Consejo Ejecutivo deberán ser aprobadas por simple mayoría de sus miembros presentes computándose un voto por cada representación.

La presidencia tendrá doble voto en caso de empate. Será necesario la mitad más uno del total de los votos de los miembros que integran el Ente Regional cuando las resoluciones se refieran a: modificación del Estatuto, fijar contribuciones y designar o remover al Presidente, en cuyo caso éste tendrá voz solamente.-

ARTICULO 9º.- El Consejo Ejecutivo tratará en primer término los asuntos incluidos en el Orden del Día y el agregado de otros temas deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Los temas se debatirán libremente entre todos los presentes, debiendo ser las mociones que surjan, apoyadas por otro miembro para su votación.-

ARTICULO 10º.- Las decisiones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden deberán transcribirse en el Libro de Actas, debiendo las actas, ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos miembros designados por la Asamblea, dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha de realización de la asamblea, se deberá remitir a cada miembro copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso.-

ARTICULO 11º.- El Consejo Ejecutivo podrá designar asesores y constituir comisiones técnicas de asesoramiento para áreas o actividades similares o para cualquier asunto emergente del presente Estatuto, en carácter ad honorem con personal especializado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Mundial y de la actividad privada constituida regionalmente y reconocida por las autoridades oficiales competentes.-

ARTICULO 12º.- El Consejo Ejecutivo programará el calendario anual de las reuniones ordinarias, haciéndolas coincidir en lo posible, con las reuniones nacionales de turismo u otros eventos nacionales, regionales o locales. Las reuniones extraordinarias podrán ser requeridas por lo menos, por la mitad más uno de sus miembros permanentes o la mayoría del Consejo Ejecutivo y se deberá reunir dentro de los diez días corridos de la solicitud.-

7.495

ARTICULO 13°.- El Consejo Ejecutivo entenderá además de los temas específicos previstos en los artículos anteriores, en los siguientes:

- a) Considerar, aprobar y modificar el Estatuto y otras reglamentaciones que crean necesarios a efectos de actualizar y mejorar el funcionamiento del Ente.
- b) Considerar y aprobar el programa de actividades anual y presupuestos respectivos, introduciéndoles las reformas, agregados y supresiones que las circunstancias los aconsejen.
- c) Dictaminar sobre la disolución del Ente Regional, llevando las conclusiones a los respectivos gobiernos para su resolución
- d) Considerar la memoria y balance general del ejercicio anterior en la última reunión del ejercicio o en la primera del siguiente.
- e) Arbitrar las reglamentaciones administrativas y contables a las cuales se ajustará el Ente, pudiendo incluirse la forma de ingresar los fondos que en determinada ocasión transfiera una Provincia para alguna contratación especial.-

ARTICULO 14°.- El Consejo Ejecutivo queda facultado para realizar contrataciones y/o adquisiciones de material promocional por cuenta y orden del Estado miembro que se lo requiera en forma individual, como así también, aquél de carácter regional que la misma resuelva confeccionar con igual fin. Podrá asimismo, proceder a la contratación de entidades y/o personas sin relación de dependencia para organizar tareas específicas que sus integrantes no puedan absorber con personal propio. Debiendo justificar debidamente estos procedimientos en el seno de la reunión correspondiente del Consejo Ejecutivo.-

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

ARTICULO 15°.- La Presidencia del Ente Regional corresponderá anual y rotativamente a cada una de las jurisdicciones que lo componen.
El periodo presidencial podrá ser extendido por el Consejo, por razones de mejor funcionamiento, por el tiempo que estimen necesarios.-

ARTICULO 16°.- La Presidencia del Ente Regional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente el Ente Regional
- b) Presidir reuniones del Consejo Ejecutivo
- c) Establecer el Orden del Día de las reuniones del Consejo Ejecutivo para la cual los miembros podrán proponer temas hasta veinte días antes de las fechas fijadas.
- d) Convocar las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo por la vía y protocolo oficial establecido, en su respectiva jurisdicción.
- e) Convocar a reunión extraordinaria por razones de urgencia o a petición de

7.495

cualquier miembro.

- f) Disponer de los fondos del Ente Regional de acuerdo a lo que establezca el Consejo Ejecutivo, los cuales deberán ser depositados en cualquiera de los Bancos oficiales de las jurisdicciones miembro, del Banco de la Nación Argentina o en la Caja de Ahorro y Seguro a nombre del Ente, bajo responsabilidad de firma de por lo menos dos de ellos.
- g) Presentar el balance anual de ingresos y egresos en cada reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo y los informes correspondientes a la situación económica financiera del organismo.

El Ente podrá nombrar un Gerente Ejecutivo quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Coordinar y ejecutar las acciones correspondientes al programa anual de actividades y demás decisiones del Consejo Ejecutivo y Presidencia, conforme a las instrucciones que se le impartan.
- 2. Custodiar y llevar al día el archivo y toda la documentación del Ente.
- 3. Elaborar los informes técnicos y administrativos institucionales que se le encomendaron.
- 4. Preparar el proyecto del Orden del Día y elevarlo a la Presidencia.-

ARTICULO 17°.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11° del presente Estatuto, se constituirán las Comisiones Técnicas Regionales de Servicios Turísticos, Promoción y Marketing, Planeamiento, Conservación del Patrimonio Turístico, Informática, Capacitación y/u otras, las que analizarán, estudiarán y evaluarán los temas que ponga a consideración el Consejo Ejecutivo, estableciendo el citado Consejo, su reglamento interno y modalidad de funcionamiento.-

FONDO CUYO TURISMO DE PROMOCION

ARTICULO 18°.- El Ente tendrá como recursos financieros los aportes que las partes signatarias efectúen, de acuerdo a lo que resuelva el Consejo Ejecutivo. Su patrimonio se podrá incrementar con:

- Los aportes de bienes inmuebles y derechos que las partes efectúen.
- Los aportes de contribuciones especiales o que resulten del dictado de disposiciones específicas.
- Los aportes por otros conceptos no especificados.

ARTICULO 19°.- Los recursos para financiar los emprendimientos que surjan en la materia de planificación como desarrollo, promoción, serán aportados por cada jurisdicción en partes iguales.-

7.495

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°.- La reforma del presente Estatuto podrá ser propiciada por cualquiera de los miembros del Ente.-

ARTICULO 21°.- La transformación del Ente Regional con las características definidas en el Artículo 1°, en otro con distinta figura institucional, deberá requerir la aprobación de los respectivos Gobiernos Provinciales.-

ARTICULO 22°.- En caso de disolución del Ente, el Consejo Ejecutivo, deberá designar a las personas que se encargarán de la liquidación, la cual se deberá efectuar dentro de los primeros treinta días de ocurrido el hecho.-

ARTICULO 23°.- El retiro de uno o más de los miembros implicará la disolución del Ente Regional.-

ARTICULO 24°.- En caso que los miembros se retiren de su seno y hayan realizado aportes, no podrán solicitar reintegro de los mismos.-

ARTICULO 25°.- En caso de disolución total del Ente, los fondos, previa cancelación de toda deuda o compromisos contraídos, serán reintegrados en forma proporcional a los Estados miembros.-

ARTICULO 26°.- El presente Estatuto deja sin efecto el firmado el 27 de abril de 1999, correspondiente al Ente Regional de Turismo Nuevo Cuyo.-

ARTICULO 27°.- El presente Estatuto deberá ser homologado por Decreto del Poder Ejecutivo de cada jurisdicción y aprobado por sus respectivas Legislaturas u órganos competentes en la materia.-

Arq. MARIA ALICIA LEMME
GOBERNADORA
PCIA. SAN LUIS

Dr. WBALDINO ACOSTA
GOBERNADOR
PCIA. SAN JUAN

Geol. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
PCIA. LA RIOJA

Ing. ROBERTO R. IGLESIAS
GOBERNADOR
PCIA. MENDOZA